ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. CD-25-2026-0758

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato:

CLÁUSULA PRIMERA. - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: El objeto del contrato comprende el almacenamiento y reserva de materiales, equipos y ayudas provenientes de recursos propios, donaciones de la empresa privada y aportes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo; para atender las situaciones de emergencia, calamidad o desastres que se presenten en el territorio distrital, el cual debe desarrollarse en un inmueble tipo bodega apto para mantener la preservación de lo almacenado. Asimismo, deberá contar con oficinas, baños, cocina para prestar servicios a la comunidad. La destinación de la bodega para el funcionamiento de un centro de acopio de materiales y ayudas humanitarias requeridas para la atención de situaciones de calamidad, emergencia o desastres que se presenten en el territorio distrital. **ALCANCE DEL OBJETO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** El inmueble deberá contar con al menos 500 metros cuadrados de capacidad de almacenamiento y oficinas. El inmueble deberá contar con todos los servicios públicos domiciliarios necesarios para el normal funcionamiento del mismo. En el caso en que sea necesario realizar alguna de las reparaciones que de acuerdo con esta Sección y con la ley corran por cuenta del ARRENDADOR, EL DISTRITO deberá notificar por escrito al ARRENDADOR sobre la reparación exacta que debe ser realizada, a fin de que las partes se pongan de acuerdo en los términos y los plazos en los que dicha reparación debe llevarse a cabo. En el evento que EL ARRENDADOR incumpla los términos del acuerdo para realizar tales reparaciones, las mismas podrán ser adelantadas por EL DISTRITO, compensando el costo de las mismas contra los cánones de arrendamiento futuros. EL ARRENDADOR responderá por las pérdidas y daños de los bienes e insumos que se vean afectados o dañados por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. El inmueble objeto del Contrato será el siguiente: -Bodega ubicada en la Carrera 43 No. 6 – 120 de la ciudad de Barranquilla, e identificada con matrícula inmobiliaria No. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE:** Bodega No. 1 ubicada en la Carrera 43 No. 6 – 120 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, construido en el lote que se desengloba de uno de mayor extensión, con un área de 525 m2 marcado con los números 6-120 de la Carrera 43. En su interior la bodega cuenta una construcción 2 dos plantas las cuales constan 4 oficinas, 4 baños, una cocina, una zona de labores, escaleras. -La bodega o inmueble a alquilar deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad para el almacenamiento de los diferentes tipos de mercancía y específicamente deberá contener extintores, señalizaciones, rutas de evacuaciones, instalaciones eléctricas en buen estado, cubierta en buen estado. Para el caso de almacenamiento de alimentos deberá tener una temperatura óptima que no pase de 24

grados centígrados en la cual no se produzcan daño a los mismos y contar con el plan de contingencia del o los inmuebles. **Matricula Inmobiliaria:** 040-437212 **Referencia Catastral: – Medidas y Linderos:** Norte: 21.00 metros, con la bodega No. 2, Sur: 21.00 metros, con la Carrera 43 en medio, Este: 25.00 metros, con predios que son o fueron de Julio Enrique Gerlein Comelin, Oeste: 25.00 metros, con Calle 7. **CLÁUSULA TERCERA. - DESTINACIÓN:** El inmueble objeto del contrato será destinado para el funcionamiento de un centro de acopio de materiales y ayudas humanitarias requeridas para la atención de situaciones de calamidad, emergencia o desastres que se presenten en el territorio distrital. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** se obliga para con **El DISTRITO** a lo siguiente: 1) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato y actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio del Distrito. 2) No perturbar la tenencia del inmueble y sanear cualquier afectación que imposibilite o perturbe su tenencia. 3) Responder ante terceros y garantizar el uso pacífico del inmueble por parte del DISTRITO DE BARRANQUILLA. 4) Acreditar el pago correspondiente a la seguridad social integral y parafiscales, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según corresponda. 5) El Arrendador garantiza la prestación del servicio hasta la finalización del plazo de ejecución. En caso de vender o enajenar el inmueble durante la ejecución del contrato a informar con cuarenta y cinco (45) días de antelación a el DISTRITO DE BARRANQUILLA sobre el proyecto de venta. 6) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 7) Entregar el bien inmueble objeto del contrato mediante acta de entrega. 8) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 9) Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. 10). Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA. 11). El inmueble debe encontrarse en buen estado y con la capacidad de espacio contratado. 12) Mantener el bien arrendado en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, en consecuencia, corresponderá a el ARRENDADOR, realizar durante el período contractual todas las reparaciones que se requieran las cuales serán de su cargo. 13) En el caso que sea necesario realizar alguna de las reparaciones que de acuerdo con la ley corran por cuenta del ARRENDADOR, el DISTRITO deberá notificar por escrito al ARRENDADOR, sobre la reparación exacta que debe ser realizada a fin de que las partes se pongan de acuerdo en los términos y los plazos en los que dicha reparación deba llevarse a cabo. 14) Las reparaciones locativas no serán ejecutadas por el DISTRITO, si los deterioros provienen de fuerza mayor o caso fortuito. 15) Las demás obligaciones previstas o derivadas del contrato a suscribir, así como las establecidas en la legislación vigente aplicable a este tipo de contratos. 16) Ejecutar el cargue de los documentos precontractuales en la Plataforma SECOP II. 17) Guardar estricta reserva y confidencialidad de cuanto llegare a su conocimiento por razón o con ocasión a la celebración y ejecución del contrato. 18) Cumplir

con las obligaciones contenidas en el numeral 3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual del estudio previo y su Anexo B – Valor Estimado del Contrato 19). Garantizar al Distrito de Barranquilla el goce ininterrumpido del bien inmueble objeto del presente contrato. 20). Realizar todas las reparaciones y el mantenimiento del inmueble que no correspondan al deterioro natural por el uso, para lo cual EL ARRENDADOR, deberá mantener los bienes arrendados en estado de servir para el fin a que han sido arrendados. En el evento que EL ARRENDADOR, incumpla los términos del acuerdo para realizar tales reparaciones, las mismas podrán ser adelantadas por EL DISTRITO, compensando el costo de estas contra los cánones de arrendamiento futuros. 21). EL ARRENDADOR, responderá por las pérdidas y daños de los bienes e insumos que se vean afectados o dañados por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. 22). Permitir al Distrito la ejecución de las construcciones y/o adecuaciones locativas, si fuera necesario realizar las adecuaciones que se deriven del uso del inmueble, coordinando con el supervisor del contrato el ingreso del personal que realizará los mantenimientos o arreglos a que haya lugar. 23). Las reparaciones locativas se realizarán de conformidad con el Código Civil Colombiano. 24). El inmueble deberá contar con todos los servicios públicos domiciliarios necesarios para el normal funcionamiento de este. 25). Liberar al Distrito de toda turbación o embargo en el uso y goce del bien arrendado, por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada; garantizando al Distrito el uso, goce y disfrute del inmueble para el uso establecido en el contrato, de manera pacífica mientras permanezca vigente el mismo, y abstenerse de perturbar el uso del mismo. 26). Atender cualquier requerimiento del DISTRITO en relación con el inmueble o el contrato de arrendamiento. 27). Otorgar al Distrito de Barranquilla un plazo de 15 días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el contrato. 28). Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 29) El contratista deberá cancelar las estampillas distritales que se generen con la suscripción del presente contrato, en el término de diez (10) días contados a partir de su suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($321.205.500) IVA INCLUIDO,** distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de prestación de servicios la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHOENTA Y OCHO PESOS M/L ($269.920.588)** Por concepto de IVA 19% la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L ($51.284.912** el cual incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. PARÁGRAFO 1: El valor total del contrato, incluye todos los costos directos e indirectos, que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los

riesgos derivados de la ejecución del contrato. renuncia a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato **PARÁGRAFO 1**: La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado. **PARÁGRAFO 2:** Los valores señalados en esta cláusula incluyen IVA, el cual será discriminado por EL ARRENDADOR en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes Se aclara que a la fecha de la firma del presente contrato el IVA Vigente corresponde al diecinueve por ciento (19%). **PARÁGRAFO 3**: El valor total del contrato, incluye todos los costos directos e indirectos, que EL ARRENDADOR tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y EL ARRENDADOR renuncia a la reclamación de ella. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO**: El **DISTRITO** cancelará al ARRENDADOR el valor del Contrato, de la siguiente manera **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS Código: MAGC –F03 Y CINCO PESOS M/L ($80.301.375) IVA INCLUIDO** a fecha de treinta y uno (31) de marzo de 2026, un segundo pago del 25% del valor total del contrato por el valor de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($80.301.375) IVA INCLUIDO** a fecha de treinta (30) de junio de 2026, un tercer pago del 25% del valor total del contrato por el valor de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($80.301.375) IVA INCLUIDO** a fecha de treinta (30) de septiembre de 2026 y un último pago del 25% del valor total del contrato por el valor de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($80.301.375) IVA INCLUIDO** a fecha de treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previa presentación de factura, certificación de recibo a satisfacción expedido a por el Supervisor del contrato, acreditación del pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y presentación de cuenta de cobro y/o facturas, acreditación del pago a la seguridad social integral y parafiscales y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONTRATO:** Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, el **DISTRITO** se obliga para con el **ARRENDADOR** a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato. 2. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 4. Cancelar los servicios públicos a su cargo de acuerdo con lo señalado en la evaluación de la propuesta, los cuales son: v El servicio público de: Energía eléctrica y todos los conceptos de cobros causados en la respetiva factura prestada por la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. será asumido por EL ARRENDATARIO. v El servicio público de:

Internet y telefonía serán asumidos y pagados por EL ARRENDATARIO. v El servicio público correspondiente a: Agua potable, aseo y alcantarillado y todos los conceptos de cobros causados en la respetiva factura generados y prestados por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. está incluido en el costo de la administración y será asumido por EL ARRENDATARIO. 5. Realizar la supervisión del contrato. 6. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal que sufra este por el uso que de él se haga. 7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SERVICIOS PUBLICOS**: Los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, aseo, alcantarillado y servicio de telefonía fija e internet serán cancelados por el **DISTRITO.** De igual manera, se obliga el **DISTRITO** a la conservación y reparación de las instalaciones de los servicios de los cuales asume su pago y a respetar los reglamentos de las empresas de servicios públicos domiciliarios respectivas sin que el **ARRENDADOR** asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600033 indicado en el contrato electrónico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDADOR,** será ejercida por el cargo designado en el estudio previo **o quien haga sus veces,** quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ARRENDADOR, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. Por cada informe técnico de gestión del contratista, el supervisor deberá cargar en el Secop II el informe de Gestión de la supervisión, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado conforme al Manual de Contratación en el cual se establecen las obligaciones de los supervisores. **PARÁGRAFO:** La secretaria general distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, a solicitud de la dependencia solicitante, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **ARRENDADOR** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARÁGRAFO:** El ARRENDADOR manifiesta que conoce el Manual de Contratación del

Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDADOR,** dará lugar a que el **DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que el **DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **ARRENDADOR**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTIAS-:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de garantías. **PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, es obligación del **ARRENDADOR**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR.** El **ARRENDADOR,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. El **ARRENDADOR,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO.** El **ARRENDADOR,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO.** El **ARRENDADOR,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **ARRENDADOR** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el **ARRENDADOR** en caso de que aplique se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago el **ARRENDADOR** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** EL **ARRENDADOR** se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El **ARRENDADOR** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **ARRENDADOR** mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier

obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **ARRENDADOR** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM**: EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ARRENDADOR se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM . Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ARRENDADOR fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El ARRENDADOR autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el ARRENDADOR tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al

Distrito. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN: :** El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre el **ARRENDADOR** y el **DISTRITO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La Jurisdicción Competente será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en el formato único de hoja de vida persona jurídica y en la solicitud de la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**. - **ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el ARRENDADOR en las partes aceptadas por el DISTRITO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Acto de Justificación h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del DISTRITO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - INSPECCIÓN:** El **DISTRITO** permitirá la visita de los arrendadores o sus representantes que tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés para lo cual programará estas visitas con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO**

DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II.** Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACION:** en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LINEAMIENTOS ESPECIALES. -**los lineamientos especiales del contrato, tales como: obligaciones generales y específicas, valor del contrato, idoneidad y disponibilidad presupuestal se encuentran registrados en el estudio previo que se carga en secop II. el contratista se obliga a la revisión de todos los documentos que forman parte integral del contrato. La autenticación del secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Se deja constancia que las partes conocen y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, conforme a la firma del contrato en secop II.

Proyectó: Daniel Hinestroza/ Asesor Externo/Secretaría General del Distrito
Revisó: Nury Isabel Henao Anillo / Asesora Externa en Materia Contractual / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina / Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.